



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Sentencia : No. **88**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Hilda Cecilia Vélez García y otros  
Causante (s) : Hilda Rosa García Montemiranda  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00333-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### Asunto

Procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición presentada por los partidores designados en audiencia celebrada el pasado 30 de junio de 2022, por cuanto todos los herederos han comparecido a esta causa, e incluso uno de ellos por intermedio de curador ad-litem.

En escrito allegado electrónicamente el 15 de julio del cursante, el partidor designado en este asunto presentó el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante Hilda Rosa García Montemiranda el cual fue coadyuvado por el profesional del derecho que representa los intereses del heredero Heliodoro Vélez jarcia, del cual, no se dispuso su traslado, por tornarse innecesario por cuanto fue suscrito por los representantes judiciales de todos los interesados.

En providencia de 12 de octubre de 2021, el juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en la misma providencia fueron reconocidos los señores Hilda Cecilia Vélez García C.C. No. 66.750.060, Álvaro Hernán Vélez García C.C. No. 6.358.401, Carlos Alberto Vélez García C.C. No. 16.356.826 y Adolfo León Vélez García C.C. No. 2.471.416, en calidad de herederos de la fallecida Hilda Rosa García, y se dispuso el emplazamiento del señor Heliodoro Vélez García en calidad de heredero de la causante Hilda Rosa García Montemiranda, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declarara si aceptaba o repudiaba la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP, art. 492. En cumplimiento a ello, en la data 22 de noviembre de 2021, se procedió a incluir el nombre del sujeto emplazado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, así como la publicación de la apertura de la sucesión Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, por cuanto previamente se había allegado la publicación del emplazamiento, información que se ingresó en la plataforma dispuesta para el caso, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A renglón seguido, se atendió el emplazamiento, por lo que, por auto No. 151 de fecha 26 de enero del cursante, se tuvo por surtido el emplazamiento del señor Heliodoro Vélez García, designando como curador a la abogada Blanca Nubia Córdoba Chamorro, quien acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos, razón por la cual se procedió a relevarlo del cargo, y en su lugar, se designó al profesional del derecho Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez, a quien se tuvo por notificado por conducta concluyente en providencia No. 1022 de 26 de abril de 2022, para lo cual se



le remitió el link en la data 3 de mayo de la misma anualidad. Arribándose contestación por parte del curador el 12 de mayo del hogaño, y por auto de fecha 17 de mayo de 2022 se reconoció al heredero Heliodoro Vélez García en virtud a que el curador se allego el registro civil de nacimiento y ante la manifestación expresa realizada se entendió con ello la aceptación de la herencia con beneficio de inventario. Finalmente, obra respuesta de la DIAN que da cuenta que la causante no tenida deudas con esa entidad respuesta que fuera puesta en conocimiento mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021.

Agotadas todas las etapas, se impartió control constitucional, lo que dio lugar a la fijación de la fecha para audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a efecto el día 30 de junio de 2022, donde se hizo presente el apoderado judicial de los interesados, mas no el curador ad-litem del heredero Heliodoro Vélez García, fue por ello que el apoderado que se hizo presente en uso de sus facultades, allegó la relación de los bienes de la causante. En dicha audiencia, ante la ausencia de objeciones, mediante auto se aprobaron los inventarios y avalúos, y se designó como partidador al referido profesional del derecho y se instó para que el trabajo de partición también estuviera suscrito por el profesional del derecho que representa en calidad de curador ad-litem al heredero mencionado, a quien se le concedió un término de diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición.

Se decretó la partición, la cual fue presentada dentro del término concedido, por lo que se cumplió con el rito procesal, y ante la ausencia de interesados, se sometió a estudio el trabajo de partición presentado el 15 de julio del hogaño; no encuentra el despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 numerales 2 y 7 Código General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**Primero: APROBAR** el trabajo de partición presentado por el partidador designado y coadyuvado por el curador ad.litem del heredero, en este proceso de sucesión de la causante Hilda Rosa García Montemiranda, con fecha de presentación 15 de julio de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-10612**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaria de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

**Tercero:** Expedir copias por secretaría del trabajo de partición y del acta de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CG. para los fines a los que haya lugar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Cuarto:** Una vez cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**Quinto:** Teniendo en cuenta la labor desplegada por el Curador ad-litem del heredero Heliodoro Vélez García quien allego el registro civil de nacimiento de dicho heredero el cual fue expedido a su costa, estima el Despacho precedente fijar como gastos de curaduría en este asunto la suma de \$100.000 pesos los cuales serán cancelados por los interesados.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778414028b17726f6d6b91bc128ecb79642e9a29d8348a1b2d9269255bedb183**

Documento generado en 25/07/2022 04:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**